



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de abril de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO CONEXO 2014-00859
<b>Demandante:</b>	MARÍA CASTAÑO RAMIREZ
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220230014400
<b>Asunto:</b>	TERMINA POR PAGO

### ANTECEDENTES

La señora MARÍA CASTAÑO RAMIREZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos (anexo 15 del expediente digital):

PRIMERO: Por la suma de \$3.487.789 por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.

SEGUNDO: Por los intereses legales consignados en el C.C., o en su defecto la indexación, desde la fecha en que quedó en firme la liquidación de las costas procesales y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas del proceso.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia, la liquidación de las costas procesales y la Resolución SUB 101712 de abril 30 de 2021.

Solicita como medida cautelar, el embargo de las siguientes cuentas de propiedad de COLPENSIONES: No.65283208570 de BANCOLOMBIA, 403603006841 de BANCO AGRARIO Y 00297044 y 000420141 del BANCO DE BOGOTÁ

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho el 9 de febrero de 2021 contra COLPENSIONES, están en firme (anexo 11 E.D.) y de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.413230004029896 por valor de \$3.487.789

consignado por COLPENSIONES (anexo 16 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en las sentencias objeto del proceso ejecutivo, ni en la liquidación de las costas y agencias en derecho, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

No es necesario pronunciarse sobre la medida cautelar pedida por la parte demandante.

#### **Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP**

<b>Obligación clara, expresa y exigible</b>	<b>Título - Prueba</b>	<b>Fecha exigibilidad</b>
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, febrero 9 de 2021 (anexo 11 E.D.)	Febrero 17/2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por la señora MARÍA CASTAÑO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No.42.770.114 contra COLPENSIONES por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 413230004029896 por valor de \$**3.487.789**.

Se le requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo,

**TERCERO:** No RECONOCER los intereses legales del 0.5 mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales por lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO:** NO se causaron costas procesales

**QUINTO:** No es necesario pronunciarse sobre la medida cautelar pedida

**SEXTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1f5e491a10bf27910f586329254fe4391141e3b4a2addf52ecd38d3c84c142**

Documento generado en 13/04/2023 11:42:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**